



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2449-SPA-1828

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12805 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2023 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2449-SPA-1828** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Se tiene en cautiverio las 24 horas al día a más de 5 perros atados tanto en la vía pública como al interior del domicilio, continuamente hay diferentes caninos principalmente chatos tipo de pelean (...) con un espacio mínimo para moverse. Tienen improvisado un nicho cada uno cubierto de lámina con visible recipiente de agua (...) no se aprecia desnutrición aparente pero si desesperación por el cautiverio de meses (...) Rodeando el predio que da al bosque y área ecológica (...) tienen más perros amarrados (...) cambian continuamente de perritos sin saber el destino de los que ya no están (...) [Ubicación de los hechos: calle Sierra San Martín, esquina con Cerro San Pedro, sin número, colonia Tlalmalle, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sierra San Martín, esquina con Cerro San Pedro, sin número, colonia Tlalmalle, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-2449-SPA-1828

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12805 -2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Sierra San Martín, esquina con Cerro San Pedro, sin número, colonia Tlalmiltepe, Alcaldía Tlalpan, durante el cual se constató la presencia 12 ejemplares caninos, tanto al interior como al exterior del inmueble, 8 hembras y 3 machos, de diversas razas, tallas, edades y colores, con una condición corporal acorde con sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos de estrés ni lesiones que indicasen que eran utilizados para peleas; contando con sitios para su resguardo y protección de la intemperie, recipientes para agua y alimento a libre acceso; no obstante, estaban sujetos mediante cadenas y lazos, y algunos de ellos tenían lesiones en el cuello por estar amarrados con dichos lazos; al respecto, su persona responsable señaló que los mantiene sujetos porque se pelean entre ellos y no conviven con otros animales, motivo por el cual los pasea de forma individual y separada; asimismo, que les proporciona alimentación a base de croquetas, y que los caninos están vacunados; por consiguiente, se dejaron las recomendaciones pertinentes.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, constatando que en la vía pública ya no se encontraba ningún ejemplar canino, así como que en el inmueble se encontraban solamente 10 caninos, todos los ejemplares tenían collares y podían moverse con facilidad, sin lesiones por ataduras; no obstante, un canino de nombre "Blanco" presentaba una condición corporal delgada; por lo que, nuevamente se dejaron recomendaciones.

En seguimiento a la investigación, se constató que actualmente en el interior del inmueble solo habitan 8 ejemplares caninos, todos con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológicas, ya que los restantes fueron reubicados a otro inmueble; por otro lado, el ejemplar canino de nombre "Blanco" recibió atención médica veterinaria debido a que estaba parasitado y se encontraba bajo de peso; por último, su responsable refirió que ningún canino sale a la vía pública y todos se encuentran dentro del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Sierra San Martín, esquina con Cerro San Pedro, sin número, colonia Tlalmiltepe, Alcaldía Tlalpan, actualmente solo habitan 8 ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad mejoran sus condiciones de alojamiento y condición corporal, por lo que no presentan ningún signo de maltrato previsto por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y el estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2449-SPA-1828

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12805 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DBF